

SECCIÓN MERCANTIL

SOY TRABAJADOR DE UNA EMPRESA EN CONCURSO...

Como ya sabemos, la situación de concurso de acreedores es aquella situación a la que llega la empresa cuando, sin llegar a estar en situación de quiebra técnica, no puede atender sus compromisos de pago, ni en cantidad ni en plazo.

Antiguamente, a este procedimiento se le denominaba “de suspensión de pagos” o “de quita y espera”. La propia denominación del procedimiento ya indicaba el objetivo principal del mismo: la sociedad tiene activos suficientes para liquidar sus deudas (no está en quiebra técnica, al menos a priori), pero no cuenta con la liquidez necesaria para hacerlo a sus correspondientes vencimientos; de ahí las denominaciones anteriores, donde el objetivo prioritario no es otro que el de suspender y aplazar pagos, y en la medida de lo posible, reducirlos.

Ante la apreciación de dificultades económico financieras irreversibles, los administradores de las sociedades mercantiles tienen la obligación de instar el procedimiento legal conocido como “concurso de acreedores”. Una situación delicada que presenta un momento complicado tanto para el empresario, como para los trabajadores. Los objetivos principales de este proceso pasan por liquidar los bienes de la sociedad, pagar a los acreedores y, en la medida de lo posible, evitar que la sociedad se extinga. Dejando a un lado los efectos sobre el empresario, a continuación, veremos cómo afecta el concurso de acreedores a los trabajadores. Gracias al procedimiento de concurso la empresa intentará pagar a sus acreedores, entre los que se incluye el salario de sus trabajadores.

Como trabajadores de una empresa en concurso de acreedores, somos acreedores de la misma, por cuanto las deudas que tenga la misma con sus empleados, forman parte de la masa pasiva, es decir, de los compromisos de pago que hay que atender, y que por tanto, pueden ser objeto de aplazamientos, e incluso de reducciones o rebajas.

En ese difícil momento en el que se conoce que la empresa en la que trabajamos ha presentado el concurso de acreedores, muchas dudas surgen entre los empleados, y la principal está relacionada con la situación de los trabajadores, ahora que la empresa se ha declarado en concurso de acreedores, pago de salarios, atrasos, indemnizaciones, despidos, bajas, etc...

• *“A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, LA EMPRESA INTENTARÁ PAGAR A SUS ACREEDORES, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE EL SALARIO DE SUS TRABAJADORES.”*

• *“ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PROCEDIMIENTO “DE SUSPENSIÓN DE PAGOS” O DE “QUITA Y ESPERA”.”*

• *“LAS DEUDAS DE LA EMPRESA CON SUS EMPLEADOS TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA MASA PASIVA, O MASA DE ACREEDORES.”*

• *“SI EL TRABAJADOR NO HUBIERA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN FORMAL DE DESPIDO, Y CONTINUARA PERCIBIENDO REGULARMENTE SU SALARIO, DEBE SEGUIR ASISTIENDO CON NORMALIDAD A SU PUESTO DE TRABAJO, DESARROLLANDO SUS CORRESPONDIENTES FUNCIONES.”*

SOY TRABAJADOR DE UNA EMPRESA EN CONCURSO...

• *“SI SE DEJAN DE PERCIBIR LOS SALARIOS, HAY QUE RECLAMAR EL REINTEGRO DE LOS SALARIOS ADEUDADOS, PRESENTANDO DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ANTE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL.”*

En primer lugar, hay que distinguir dos situaciones diferentes, para los trabajadores de empresas en concurso de acreedores:

1. En aquellos casos en los que el trabajador no hubiera recibido, por parte de la empresa, la comunicación formal de despido, y venga percibiendo regularmente su salario. En este caso, se debe seguir asistiendo con normalidad a su puesto de trabajo, desarrollando sus correspondientes funciones.

2. En aquellas situaciones, en las cuales la empresa, declarada en concurso de acreedores, deje de abonar los salarios a sus trabajadores, estos pueden realizar las siguientes acciones:

- Reclamar el reintegro de los salarios adeudados, presentando demanda de reclamación de cantidad ante los Juzgados de lo Social.
- Paralelamente, solicitar la extinción del contrato de trabajo si el retraso o el impago de las nóminas fuera reiterado.

Si finalmente la empresa entra en concurso de acreedores y no tiene liquidez para el pago de las nóminas y, en su caso, indemnizaciones adeudadas a sus trabajadores, el Fondo de Garantía Salarial asumirá el pago, con ciertos límites:

- En cuanto a los salarios, el límite será la cuantía resultante de la multiplicación por dos del salario mínimo interprofesional (SMI) diario (con inclusión de las pagas extra), por el número de jornadas laborales pendientes de pago (máximo, en este aspecto, de 20 días).
- El límite máximo de indemnizaciones por parte del Fogasa será de una anualidad, y el salario diario, base del cálculo y que incluye las pagas extra, no puede rebasar el doble del SMI.

El administrador concursal debe incluir, en cualquier caso, los créditos de los trabajadores en el Listado de Acreedores del concurso, estableciendo, además, su prioridad en el cobro.

Si el concurso de acreedores de la empresa se solucionara favorablemente, el orden para cobrar las deudas sería:

- Declarado el concurso tan sólo los últimos 30 días de trabajo se pagarán de forma inmediata, independientemente del estado del concurso.
- Los créditos refaccionarios, es decir créditos que tienen preferencia de cobro sobre los bienes elaborados por los trabajadores, tendrán la consideración de créditos con privilegio especial y se pagaran con preferencia a los créditos ordinarios (como son los de proveedores) y con garantía de los bienes afectos sean suficientes o no.
- El resto de créditos salariales tendrán la consideración de créditos con privilegio general y en cuantía que no supere el triple del SMI, por el número de días pendientes de pago. Estos créditos se pagarán de la siguiente manera: “deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa, y con cargo a los bienes no afectos a privilegio especial, o al remanente que de ellos quedase una vez pagados estos créditos, se atenderá al pago de aquellos que gozan de privilegio general”.

• *“TAMBIÉN PROCEDE SOLICITAR LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, SI EL RETRASO O EL IMPAGO DE LAS NÓMINAS FUERA REITERADO.”*

• *“SI NO HAY LIQUIDEZ SUFICIENTE PARA ATENDER TODOS LOS COMPROMISOS, SERÁ EL FOGASA QUIEN SE HAGA CARGO DE LAS DEUDAS CON LOS EMPLEADOS, HASTA CIERTOS LÍMITES.”*

SOY TRABAJADOR DE UNA EMPRESA EN CONCURSO...

• *“DECLARADO EL CONCURSO TAN SÓLO LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS DE TRABAJO SE PAGARÁN DE FORMA INMEDIATA, INDEPENDIENTEMENTE DEL ESTADO DEL CONCURSO.”*

Una vez nombrados los administradores concursales, aprobado el convenio, presentada la lista de acreedores y aprobado el plan de liquidación se procede al pago de los acreedores. Pero siempre respetando un orden de preferencia en función de la clasificación de los créditos. Los cuales pueden clasificarse en privilegiados, ordinarios o subordinados. En términos generales, y por hacer más sencillo el esquema, serán los primeros en percibir sus honorarios los administradores concursales. Seguidamente los acreedores con deudas garantizadas (hipotecas, leasings, prendas, etc.); los salarios de empleados, las administraciones públicas, resto de acreedores y, por último, los socios.

Muchos proveedores y trabajadores desconocen la situación de la compañía con la que tienen relación económica y/o laboral. En el Boletín Oficial de Estado se publica la situación de concurso de acreedores de las compañías que así lo hubieran solicitado y, por tanto, pueden consultar y verificar la situación de una determinada compañía y, si fuera necesario, en el plazo de un mes comunicar el crédito a la Administración Concursal. Asimismo existe un registro público de concursos, dónde puede consultarse la situación de tales procedimientos, accesible a cualquier persona interesada en la dirección:
<https://www.publicidadconcursal.es/>.

• *“PARA SABER SI UNA EMPRESA ESTÁ O NO EN CONCURSO DE ACREEDORES, SE PUEDE CONSULTAR EN EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, ADEMÁS DE EN EL BOE.”*